

TARJETA INFORMATIVA

RESPECTO A LAS RESOLUCIÓN EMITIDAS

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA SALA MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Con fecha 26 de marzo del 2021, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, emitió resolución respecto al Recurso de Revisión, con número de expediente TESLP/RR/09/2021, promovido por la C. Paloma Bravo García, en contra del...“ EL ACTO DE DISCULPA PÚBLICA Y RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL QUE EMITE TANTO LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO EL PROPIO PLENO Y EL CITADO CONSEJO EN GENERAL, DERIVADO DEL EXPEDIENTE PSO-013/2019, ACTO EFECTUADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO, DE FECHA 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2021”; la cual resuelve:

“...PRIMERO. Se desecha por notoriamente improcedente la demanda reencauzada a la vía de recurso innominado electoral, promovida por la ciudadana Paloma Bravo García, en fecha 5 cinco de marzo de 2021, dos mil veintiuno.

Medio de impugnación intraprocesal el anterior, que deriva del recurso de revisión, en que se actúa.

SEGUNDO. *Notifíquese.”*

SEGUNDO. *Notifíquese personalmente al Partido Conciencia Popular; por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”*

- Con fecha 30 de marzo del 2021, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, emitió resolución respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/36/2021, promovido por la C. FRANCISAC RESENDIZ LARA, por sus propios derechos, y en su carácter de militante y como aspirante a candidata al cargo de gobernadora Constitucional en el Estado de San Luis Potosí, dentro del proceso electoral 2020-2021 por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en contra de...“ dictamen emitido el pasado 28 de febrero de 2021, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esta Entidad Federativa, publicada por medio del periódico oficial del día primero de marzo del año en curso y página Web de dicho Organismo, el cual indico que la Gobernadora del proceso de selección de las aspirantes a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de San Luis Potosí, era la Ciudadana **MONICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ**, decisión a la que no estoy de acuerdo”; la cual resuelve:

*“...Primero. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, interpuesto por la ciudadana **Francisca Reséndiz Lara**.*

***Segundo.** Los agravios vertidos por la parte actora resultaron Infundados e Inoperantes en los términos del Considerandos 7 de la presente resolución.*

***Tercero. Se confirma** el acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual emite el dictamen de registro de candidatura a la elección de la Gubernatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí, de la ciudadana **Mónica Liliana Rangel Martínez**, postulada por el Partido Político MORENA, para el proceso electoral 2020- 2021, dictado en fecha 28 de febrero de 2021.*

***Cuarto.** Notifíquese en forma personal a la parte actora, en el domicilio proporcionado y autorizados en autos; y mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución a la Autoridad Responsable conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 24 fracción II, 26 fracciones III y IV, 80 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral.*

***Quinto.** Se hace del conocimiento de las partes que la resolución pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3ºfracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.”*

Con fecha 30 de marzo del 2021, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, emitió resolución respecto al Recurso de revisión con número de expediente TESLP/RR/13/2021 y acumulado, promovido por el Licenciado **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACÍAS**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA, en contra de...“: *El oficio CEEPAC/SE/1474/2021, de fecha 1º de marzo de 2021 que me fue notificado el día 2 de marzo del mismo año, en el cual se me requiere por un término de 48 horas para que realice modificaciones en las planillas de Mayoría y/o listas de Regidurías de Representación Proporcional, a fin de dar cumplimiento al Principio de Paridad de Género Horizontal, en las postulaciones presentadas.*

*La omisión de considerar al municipio de Tampacan S.L.P. como parte de los municipio donde tenemos registro y debía ser considerado para la formación de Bloques en cuanto a la revisión de Paridad de Género, trayendo con esto un requerimiento sesgado, que tiene como consecuencia una mala integración de municipio por bloques y dejándonos con una situación apremiante en cuanto a la decisión de modificar el género en algún municipio cuando ya se había designado candidata o candidato en algún Ayuntamiento, dañando gravemente la unidad del Partido **morena**”, la cual resuelve:*

“...PRIMERO. Se **sobresee** en el medio de impugnación relativo al recurso de revisión con clave **TESLP-RR-13/2021**;

SEGUNDO. Se **revoca** en el expediente **TESLP-RR-14/2021** el requerimiento formulado al accionante contenido en el oficio **CEEPAC/SE/1453/2021**, de fecha 1° de marzo de 2021.

TERCERO. Procédase en términos del capítulo de efectos de la presente sentencia...”

- Con fecha 30 de marzo del 2021, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, emitió resolución respecto al Recurso de Revisión con número de expediente TESLP/RR/11/2021 y acumulados TESLP/RR/12/2021 y TESLP/RR/15/2021, promovido por el Licenciado Luis Alejandro Velázquez Govea, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra de...“*El requerimiento realizado mediante oficio CEEPAC/SE/1449/2021, signado por Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fechado y notificado el 1 de marzo del año en curso, así como todas sus consecuencias legales y fácticas*”; así como “*En contra de la omisión de la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al escrito fechado y recibido el 3 tres de marzo del año en curso, en el que se da cumplimiento al oficio número CEEPAC/SE/1449/2021, fechado el 1 de marzo del año en curso y notificado a este partido el mismo día; en contra del oficio CEEPAC/SE/1583/2021, signado por Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fechado y notificado el 4 de marzo del año en curso, así como todas sus consecuencias legales y fácticas*”; y “*el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021*” así como todas sus consecuencias legales y fácticas”; la cual resuelve:

...“**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **revoca** el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de fecha 15 quince de marzo de 2021 dos mil veintiuno, por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al principio de paridad de género vertical de las postulaciones presentadas por el Partido Político Revolucionario Institucional de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional para el Proceso Electoral local 2020-2021. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando 4 de la presente resolución.

TERCERO. Se **vincula** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que, atendiendo a la interpretación establecida en la presente resolución respecto del Lineamiento de paridad 10.3, formule de inmediato el acuerdo o acuerdos correspondientes, en el cual deberá restituirse el orden de prelación de géneros de la lista de candidatas y candidatos a las diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el PRI, encabezada por el género masculino; **emita** las constancias de registro respectivas, e **Informe** a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que realice lo anterior, el cumplimiento dado a la presente resolución, acompañando las constancias que acrediten fehacientemente los acciones realizadas.

CUARTO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3º fracción XXXVII, y 84 fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la versión pública de la sentencia que se pronuncie en el presente asunto quedará a disposición del público a través de su página web oficial; lo anterior en los términos precisados en la parte considerativa 6 de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese personalmente al partido recurrente y por oficio, adjuntando copia certificada de la presente resolución, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa 6 de esta resolución...”

- Con fecha 31 de marzo del 2021, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, emitió resolución respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/53/2021, promovido por el C. **ALAN GERARDO MERCADO GARAY**, por sus propios derechos, en contra de...“La ilegal designación de los señores **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO** y **LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ** como candidatos a las **DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** del partido político MORENA en el estado de San Luis Potosí dentro del proceso electoral 2020-2021, misma que fue realizada por las ahora demandadas. La determinación partidista, ilegal, sin motivación y fundamentación de no agotar el procedimiento de selección de candidatos que se encuentra establecido dentro de los numerales 13º, 42º, 43º y 44º incisos a) g), e) i) y j) del ESTATUTO DE MORENA, así como de los numerales 6.2. incisos a), b), d), e) y f) de la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional emitida por El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA el pasado 30 de enero del 2021. 2. La falta de notificación personal al suscrito promovente, de la celebración, así como de los resultados de la insaculación realizada para el proceso electoral 2020-2021, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la convocatoria al proceso de selección de candidato/a, emitida el pasado 30 de enero del 2021, en cumplimiento a los artículos 35, 36, 41 Base 1, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 3, 5, párrafo 2, 34 numeral 2 inciso d) y 40 numeral 1 inciso b), de la General de Partidos Políticos; 24, 25, 26, 527,

28, 29, 30, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 14, 21, 27, 134, fracciones I y V de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 1, 4, 5, 7, 13, 14 bis, 24 último párrafo, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 bis, 55, 60 inciso f), y demás relativos y aplicables del estatuto del partido político MORENA”, la cual resuelve:

...” **PRIMERO.** Es improcedente el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda que dio origen al presente juicio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en los términos precisados en la presente resolución...”

- Con fecha 31 de marzo del 2021, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, emitió resolución respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/59/2021, promovido por el **C. HÉCTOR SERRANO CORTÉS**, quien se ostenta como precandidato a Diputado al Congreso del Estado de San Luis Potosí por el principio de Representación Proporcional del Partido del Trabajo, en contra de...” *Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí mediante el cual se resuelve el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo en el proceso de elección de diputaciones 2020-2021, a efecto de integrar la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, periodo constitucional 2021-2024*”, la cual resuelve:

“...**Primero.** Se confirma el Dictamen de Registro de lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido del Trabajo en el proceso de elección de diputaciones 2020-2021, a efecto de integrar la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, periodo constitucional 2021-2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí el 21 de marzo de 2021.

Segundo. Notifíquese en términos del considerando cuarto de esta resolución.

Tercero. Comuníquese conforme al considerando quinto de esta sentencia...”

- Con fecha 5 de abril del 2021, el Tribunal Electoral del Estado, emitió resolución respecto al Recurso de Revisión, con número de expediente TESLP/RR/16/2021, promovido por el **LUIS ALEJANDRO VELÁZQUEZ GOVEA**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra de...” *POR LA OMISIÓN DE SUBSTANCIAR Y RESOLVER, LA PETICIÓN REALIZADA POR EL ESTE COMITÉ ESTATAL EN FECHA 10 DE MARZO DE 2021 REFERENTE A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL*

PROCESO ELECTORAL 2020-2021, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS LEGALES Y FÁCTICAS, la cual resuelve:

“...PRIMERO. Se desecha de plano el recurso de revisión, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por los términos previstos en la parte considerativa.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la Autoridad Responsable...”

- Con fecha 9 de abril del 2021, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, emitió resolución respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/57/2021, promovido por el **C. ADRIÁN IBAÑEZ ESQUIVEL**, por sus propios derechos y quien se ostenta como candidato a Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional por el Partido del Trabajo, en contra de...“ *EL “DICTAMEN DE REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2020-2021, A EFECTO DE INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO” EN CUANTO A LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA FORMULA TERCERA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN VIRTUD DE “NO CUMPLIR A CABALIDAD LOS REQUISITOS LEGALES DE ELEGIBILIDAD” SEGÚN EL DICTAMEN DE FECHA 21 DE MARZO DE 2021*”, la cual resuelve:

“...PRIMERO. Se confirma el dictamen impugnado

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”

- Con fecha 9 de abril del 2021, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, emitió resolución respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/47/2021, promovido por el **C. JOSÉ LUIS MORALES RAMÍREZ**, por sus propios derechos y quien se ostenta como ex aspirante a la candidatura al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., por la Alianza Partidaria conformada por los Institutos Políticos, Partido Acción Nacional y Partido Conciencia Popular, en contra de...“*el ACUERDO del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal de las postulaciones presentadas por la “alianza partidaria” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Conciencia Popular, con respecto de las candidaturas de planillas de mayoría*

relativa para la elección de ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de fecha 15 de marzo de 2021, por unanimidad de votos los consejeros, por considerar que existen francas violaciones al derecho a ser votado del suscrito, toda vez que, habiendo sido propuesto por los partidos integrantes de la alianza partidaria, y registrado como candidato al cargo de elección de Presidente Municipal de Coxcatlán, el CEEPAC requirió a los partidos señalados y motivado por este acto, ambos partidos políticos decidieron modificar el género, de hombre a mujer en el tercer bloque de paridad, de una candidatura previamente asignada a mi favor, violando mis derechos político electorales”, la cual resuelve:

“...PRIMERO. Se confirma el acuerdo impugnado bajo las consideraciones expresadas en este fallo.

NOTIFÍQUESE.

- Con fecha 14 de abril del 2021, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, emitió resolución respecto al Recurso de Revisión con número de expediente TESLP/RR/19/2021, promovido por el Licenciado **LUIS ALEJANDRO VELÁZQUEZ GOVEA**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra de...“ *La RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN dictada en el expediente CEEPAC/RR/02/2021, el 20 de marzo del año en curso por el CEEPAC”, la cual resuelve:*

“...PRIMERO. los agravios hechos valer, resultaron parcialmente fundados pero insuficientes para revocar la resolución dictada en el Recurso de Revocación, con número de expediente CEEPAC/RR/02/2021.

SEGUNDO. *En consecuencia, se confirma la resolución dictada en el Recurso de Revocación, con número de expediente CEEPAC/RR/02/2021, emitida en fecha veinte de marzo del presente año, por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*

TERCERO: *Notifíquese personalmente a las partes en los domicilios autorizados y por oficio a las autoridades responsables.*

CUARTO: *En su oportunidad, archívese el expediente como asunto...”*

- Con fecha 14 de abril del 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, emitió resolución respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente SM-JDC-203/2021, promovido por el C. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA, quien se ostenta como aspirante a la Candidatura a Diputado Propietario de Mayoría Relativa, en el Distrito 02, así como el de Diputado Propietario de Representación Proporcional en la 4ª Fórmula, en la elección

de Diputaciones del Proceso Electoral Local 2020-2021 en San Luis Potosí, en contra de...“*La resolución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se deja sin efectos los Registros del C. Juan Carlos Muñoz Garza, para participar como candidato a Diputado Propietario de Mayoría Relativa, en el Distrito 02, así como el de Diputado de Propietario de Representación de Representación Proporcional en la 4ª Fórmula, en la Elección de Diputaciones del Proceso Electoral Local 2020-221 en San Luis Potosí, postulado por el Partido Político Encuentro Solidario, en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG261/2021; y, la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos para el Desarrollo de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí, la cual resuelve:*

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.